



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

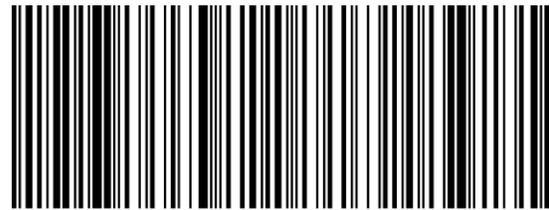
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_aqo_22_alc3_33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental por el que se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble ubicado en las parcelas del Ejido de Tepetates, localizadas dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el municipio de Apan, Estado de Hidalgo, a favor de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Transmisión, para la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica.	4
Poder Ejecutivo. Secretaría de Contraloría.- Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y de las Unidades Administrativas que la integran.	9
Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Convocatoria 110.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto número 295 – LXVI por el cual se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2025.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto número 296 – LXVI por el cual se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2025.	27
Poder Ejecutivo.- Decreto número 322 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de presentación de iniciativas de Leyes de Ingresos.	39
Poder Ejecutivo.- Decreto número 323 – LXVI por el que se declara el 2025 como “Año de la Mujer Indígena”.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto número 324 – LXVI por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en materia de elevación de puntos dentro de las licitaciones públicas.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto número 328 – LXVI por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I Ter del apartado A del artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de tecnologías de la información.	53
Poder Ejecutivo.- Decreto número 329 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de estacionamientos.	58
Poder Ejecutivo.- Decreto número 330 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, en materia de adaptación al cambio climático.	63
Poder Ejecutivo.- Decreto número 331 – LXVI por el que se adiciona el inciso V) a la fracción II del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de inclusión de personas jóvenes a la plantilla laboral de los ayuntamientos.	68
Poder Ejecutivo.- Decreto número 332 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, en materia de agricultura regenerativa.	72
Poder Ejecutivo.- Decreto número 333 – LXVI por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, en materia de acceso a la información y transparencia.	77
Poder Ejecutivo.- Decreto número 334 – LXVI por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 142 undecies 7 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de embarazo adolescente.	83
Poder Ejecutivo.- Decreto número 335 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, en materia de progresividad de política social.	87
Poder Ejecutivo.- Decreto número 336 – LXVI por el que se adiciona una fracción VI bis al artículo 14 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, en materia de difusión digital del patrimonio cultural.	92
Poder Ejecutivo.- Decreto número 337 – LXVI por el que se derogan las fracciones III y IV del artículo 1297 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.	96
Poder Ejecutivo.- Decreto número 338 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, en materia de fomento a la ciencia y la tecnología.	101
Poder Ejecutivo.- Decreto número 339 – LXVI por el que se deroga la fracción V del artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	106



Poder Ejecutivo.- Decreto número 340 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, en materia de activación física mediante el uso de herramientas tecnológicas.	110
Poder Ejecutivo.- Decreto número 341 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de educación vial.	114
Poder Ejecutivo.- Decreto número 342 – LXVI por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, en materia de integración económica y social.	119
Poder Ejecutivo.- Decreto número 344 – LXVI por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, en materia de orientación a las personas usuarias.	124
Poder Ejecutivo.- Decreto número 347 – LXVI que reforma los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.	128
Poder Ejecutivo.- Decreto número 348 – LXVI que reforma el párrafo segundo del artículo 149 del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	132
Poder Ejecutivo.- Decreto número 350 – LXVI que aprueba que las Ciudadanas Janet García Rodríguez, Luisa Yuriley Gonzaga Ramírez y Blanca Rojas Ponciano, son elegibles para ocupar el cargo como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, por lo que será el pleno de este poder soberano quien en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, elija a quien deba asumir la titularidad de la comisión.	135



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 332 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA REGENERATIVA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2025, el diputado Leonel Perusquía Muedano, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto en materia de Agricultura Regenerativa”
2. El día 21 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión dictaminadora, con el número **305 /LXVI**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, la Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria de nuestra entidad.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, la Comisión resultado ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, es adecuado precisar que el objetivo de la iniciativa identificada con el **número 305/LXVI** consiste en incorporar en la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, el término de agricultura regenerativa e incorporar acciones que deberán implementar la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y organizaciones de productores.

QUINTO. Para sostener el sentido de este dictamen, se invocará el sustento convencional que la Comisión estima aplicable en relación con la aplicación de prácticas agrícolas sostenibles, para lo cual se citan los siguientes instrumentos:

- A) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Derechos Humanos ⁴² entre ellos el objetivo número 2 “Poner fin al hambre” tiene como una de sus metas que los Estados aseguren la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

Es preciso señalar, que la agricultura regenerativa sirve de apoyo para combatir el cambio climático, el cual es considerado como un problema actual y que de acuerdo con el presente ordenamiento, los Estados deben adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos entre las cuales se contempla la incorporación de políticas, estrategias y planes nacionales.

Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los bosques, la degradación del suelo y la extinción de las especies.

- B) De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura establece que la agricultura regenerativa se trata de regenerar el suelo, sanarlo para hacerlo más fértil, lo que supone una mejora al medio ambiente y se traduce en alimentos de mayor calidad, y es entendida como un método de reconversión, esta estrategia agrícola se enfoca en la idea de conservar y revitalizar los procesos biológicos del suelo, un recurso no renovable clave de los sistemas productivos agroalimentarios.
- C) Finalmente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que cada Estado Parte elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes.

SEXTO. En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴³ reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mandando que el respeto a este derecho lo garantizará el Estado.

Por su parte, la fracción XX del artículo 27 establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, para el óptimo uso de la tierra con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.

SÉPTIMO. En la legislación nacional, se prevén disposiciones encaminadas a la conservación del suelo, entre ellas la definición de desarrollo rural contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴⁴ el cual se entiende como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio,

⁴² Organización de las Naciones Unidas. (30 de septiembre de 2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

⁴³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma DOF: 15-04-2025). Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Última reforma DOF: 07-06-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>



mandatando a las autoridades de los tres niveles de gobierno a que de manera coordinada ejecuten y apoyen para la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas.

Mientras que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁴⁵ establece que para la formulación y conducción de la política ambiental, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal observará el principio de ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.

OCTAVO. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁴⁶, el artículo 5 reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando al Estado tiene la obligación de garantizarlo, a su vez, el artículo 83 reconoce a la agricultura sostenible, productiva e incluyente, como una actividad de producción de alimentos saludables, mediante la innovación de nuevas prácticas ecológicas y respetuosa con el medio ambiente.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del artículo 83 reconoce a la agricultura sostenible, productiva e incluyente, como una actividad de producción de alimentos saludables, mediante la innovación de nuevas prácticas ecológicas y respetuosa con el medio ambiente.

NOVENO. Finalmente, dentro del marco jurídico local, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo⁴⁷ tiene como objeto el fomento de una política agrícola en materia de análisis de suelos para la producción sustentable. Este ordenamiento contempla acciones que apoyen el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, así mismo, se prevé como una infracción a la Ley el no prevenir o negarse sin causa justificada en la prevención o combate a plagas, enfermedades, degradación del suelo y los recursos naturales.

DÉCIMO. En un ejercicio de derecho comparado, se advierte que en la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California⁴⁸ se define a la agricultura regenerativa como la rehabilitación del suelo con el objetivo de mantenerlo productivo el mayor tiempo posible para evitar la expansión agresiva a nuevas áreas, mediante métodos productivos que a través de prácticas que mejoren las productividades y contribuyan a la salud de los recursos naturales, el bienestar social y la seguridad económica de las personas productoras.

Mientras que en la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes⁴⁹, se establece una definición similar a la que se propone incorporar en la legislación del estado, definiendo a la agricultura regenerativa como el conjunto de prácticas agrícolas y de pastoreo que mejoran los recursos que se utilizan en lugar de destruirlos o agotados, que son libres de labranza, restauran la biodiversidad del suelo, reconstruyen la materia orgánica, plantan cultivos de cobertura entre temporadas, implementan la rotación de cultivos, tienen patrones de pastoreo tradicionales, limitan al mínimo el uso de productos químicos como plaguicidas y fertilizantes, no contaminan cuerpos de agua, reforestan las tierras y mantienen los suelos como sumideros de carbono;

DÉCIMO PRIMERO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en comento:

1) Se trata de una iniciativa en términos generales **viable con modificaciones**, que pretende incorporar dentro de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo la definición de Agricultura regenerativa, concepto que abarca un grupo de técnicas y prácticas agrícolas que cuentan con el compromiso de conservar los recursos naturales haciendo énfasis en el cuidado y preservación del suelo.

⁴⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Última reforma DOF: 01-04-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

⁴⁶ Congreso del Estado de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. (Última reforma POE: 11-04-2025). Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴⁷ Congreso del Estado de Hidalgo. Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. (Última reforma POE: 10-06-2025). Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Desarrollo%20Agricola%20Sustentable.pdf

⁴⁸ Congreso del Estado de Baja California. Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California. (Última reforma PO: 20-06-2025). Consultado en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20250620_LEYDESAGROPECUARIO.PDF

⁴⁹ Congreso del Estado de Aguascalientes. Ley de Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes. (Última reforma PO: 25-11-2024). Consultado en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/418



Esta práctica cuenta con diferentes ventajas, entre ellas permite un mayor tiempo en la explotación de los suelos con bajo impacto ambiental y permite innovar la técnica de cultivo que beneficia no solo el bienestar social de la población, sino también que no compromete los recursos naturales disponibles en las regiones del estado.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 visibiliza el problema que actualmente han sufrido los ecosistemas terrestres, por diversas razones, entre ellas la erosión y contaminación de los suelos, en tal virtud, una de las estrategias es el aprovechamiento responsable del suelo en las actividades agropecuarias, estableciendo como líneas de acción la intensificación de las acciones de reforestación, agricultura y ganadería responsable y sostenible, enriquecimiento de suelos y campañas de protección del suelo sin tóxicos ni químicos.

2) Finalmente, la Comisión resolutora propone efectuar los **ajustes de redacción e inserción** sobre el texto de las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a los principios del derecho parlamentario.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 332 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA REGENERATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII TER del artículo 29; y se **adicionan** la fracción I Bis al artículo 9; la fracción VII QUATER al artículo 29 de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

I. ...

I Bis.- Agricultura Regenerativa: Conjunto de prácticas agrícolas que buscan mantener y restaurar la salud del suelo, aumentar la biodiversidad, mejorar el ciclo del agua, reducir el uso de insumos químicos y mantener el suelo como sumidero de carbono, promoviendo la resiliencia del campo.

II. a XXII. ...

ARTÍCULO 29. ...

I. a VII BIS. ...

VII TER. Fomentar la certificación orgánica así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados regional, nacional e internacional;

VII QUATER. Fomentar la promoción de la agricultura regenerativa en las diferentes regiones del estado, y

VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 332-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA REGENERATIVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

